

de afiliado, tales como fecha de inscripción, número de carnet, tiempo trabajado, así como cualesquier otros datos relacionados con el asunto;

b) Carnet de afiliado;

c) Constancia de que se encuentra al día en el pago de las cuotas reglamentarias con el sindicato;

d) Una copia certificada del acta de nacimiento o, a falta de ella, una declaración jurada hecha ante Notario firmada por tres testigos. Cuando se trate de personas mayores de setenta (70) años, este documento puede ser sustituido por una certificación expedida por la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal.

e) Un certificado médico donde se haga constar la causa que lo incapacita para seguir laborando.

PARRAFO I.- El Consejo Directivo someterá el expediente de los solicitantes por incapacidad permanente, a una junta de tres (3) médicos calificados, los que expedirán la constancia correspondiente. Dicha junta estará integrada por un médico especialista en la enfermedad de que se trate, por un médico asignado a un hospital del Estado y por otro designado por la Asociación Médica Dominicana, Inc".

"Artículo 18.- En caso de que un trabajador portuario activo, jubilado o pensionado fallezca, se hará efectiva una indemnización en favor de la persona o de las personas que el trabajador hubiera señalado como beneficiario en los formularios de empadronamientos correspondientes. En ausencia de este dato, la indemnización se le otorgará a quien demuestre ser su heredero legal. El monto a pagar por este concepto será fijado por el Consejo Directivo, tomando en consideración las condiciones económicas de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Obreros Portuarios".

Artículo 2.- Se deroga el Artículo No. 20, del referido Decreto No. 2650, de fecha 9 de enero de 1985.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres (1993) años 149 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 34-93 que concede incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 34-93

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL Y JUSTICIA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 1ro. de enero de 1988.

2.- FUNDACION "LA PUERTA HERMOSA", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 4 de enero de 1992.

3.- FUNDACION QUINSA PARA LA SALUD Y LA EDUCACION, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de mayo de 1992.

4.- MISION AUTOCTONA MUNDIAL, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de mayo de 1992.

5.- ASOCIACION FRANCESA DE LA PROVINCIA DE SAMANA, que tiene su domicilio en el municipio de Samaná, provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de junio de 1992.

6.- INSTITUTO DE TRABAJO CULTURAL Y EDUCACION POPULAR, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de febrero de 1992.

7.- ASOCIACION MINISTERIO CRUZADA DE FE, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de diciembre de 1990.

8.- FUNDACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LA REPUBLICA DOMINICANA (FUNDAPRO), que tiene su domicilio en Santo Domingo,

Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 18 de junio de 1992.

9.- FUNDACION DOMINICANA PARA LA PREVENCION DEL MALTRATO DE MENORES (FUDOPREMAN), que tiene su domicilio en el municipio de San Pedro de Macorís, provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 21 de marzo de 1991.

10.- FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SAMANA, que tiene su domicilio en el municipio de Samaná, provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de octubre de 1990.

11.- CIRCULO POLITICO DE CATEDRATICOS (CPC), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 8 de diciembre de 1990.

12.- ASOCIACION CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DEMOGRAFICOS, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de julio de 1992.

13.- FUNDACION PEDRO GREGORIO MATEU, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de julio de 1992.

14.- CENTRO DE EDUCACION "REALIDAD CAMPESINA", que tiene su domicilio en el municipio de San José de Ocoa, provincia Peravia, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 9 de mayo de 1992.

15.- ASOCIACION DE COMERCIANTES DETALLISTAS DEL MIRADOR, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 28 de septiembre de 1992.

16.- FUNDACION DOMINGUEZ DE SERVICIOS MULTIPLES, que tiene su domicilio en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de mayo de 1992.

17.- FEDERACION DE AGRICULTORES Y CAMPESINOS "SANTA FE SIN TIERRA", que tiene su domicilio en el municipio de Las Matas de Farfán, provincia San Juan, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 29 de junio de 1987.

18.- ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO INMACULADO CORAZON DE MARIA, que tiene su domicilio en el municipio de La Romana, provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 18 de octubre de 1990.

19.- MOVIMIENTO LAICO COMUNITARIO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de marzo 1991.

20.- IGLESIA DE CRISTO, que tiene su domicilio en el municipio de San Pedro de Macorís, provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de julio de 1991.

21.- JUNTA FORESTAL DOMINICANA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 21 de julio 1992.

22.- ASOCIACION NACIONAL DE JOVENES EMPRESARIOS (ANJE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 agosto de 1992.

23.- UNION NACIONAL DE POBLADORES (UNAPO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 13 de junio de 1992.

24.- COMITE DE ADQUIRIENTES DE VIVIENDAS DEL PROYECTO INVIVIENDA SANTO DOMINGO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 6 de enero de 1985.

25.- FUNDACION PRO-DESARROLLO DE JUNTAS DE VECINOS DE SANTO DOMINGO (FUDJUVED), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 12 de enero de 1991.

26.- FUNDACION DOMINICANA PARA LA PROTECCION DE LA INFANCIA Y LA NIÑEZ (FUDOPIN), que tiene su domicilio en el municipio de Santiago, provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 29 de agosto de 1992.

27.- FUNDACION DE LAS AMERICAS, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 18 de mayo de 1992.

28.- UNION DE VECINOS ACTIVOS (UVA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de febrero de 1992.

29.- IGLESIA PENTECOSTAL "OBREROS DE CRISTO EN MARCHA", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de septiembre de 1992.

30.- DELEGACION FUNDACION E.L.I.C. ESCUELAS LIBRES DE INVESTIGACION CIENTIFICA PARA NIÑOS EN REPUBLICA DOMINICA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 13 de septiembre de 1991.

31.- ASOCIACION JUNTA DE VECINOS DE SAN CRISTOBAL, que tiene su domicilio en el municipio de San Cristóbal, provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de octubre de 1992.

32.- INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INSALUD), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 31 de diciembre de 1991.

33.- ASOCIACION DOMINICANA "LA TRADICION", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 18 de junio de 1992.

34.- FUNDACION ORDEN DEL AQUARIUS EN LA REPUBLICA DOMINICANA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de septiembre de 1991.

35.- FEDERACION LAS MERCEDES, que tiene su domicilio en el municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de noviembre de 1992.

36.- ESCUELA DE FORMACION PARA TRABAJADORES CAMPESINOS Y SECTORES POPULARES, que tiene su domicilio en el municipio de Navarrete, provincia Santiago y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de marzo de 1988.

37.- PRO-INSTITUTO DE ALIMENTACION Y NUTRICION (IDAN), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de junio de 1992.

38.- ASOCIACION CONSUMIDORES UNIDOS (C.U.), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 25 de noviembre de 1990.

39.- ASOCIACION DOMINICANA DE OSTEOLOGIA Y METABOLISMO MINERAL (ADOMM), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 25 de abril de 1992.

40.- FUNDACION ECOLOGICA DOMINICANA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de junio de 1992.

41.- SANTO DOMINGO DE CABALLEROS TEMPLARIOS, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 14 de noviembre de 1992.

42.- CLUB SHRINE DOMINICANO (SHRINERS CLUB) INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 14 de noviembre de 1992.

Artículo 2.- Quedan aprobadas las modificaciones de estatutos de las siguientes asociaciones:

a) FEDERACION DOMINICANA DE BALONCESTO, INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de julio de 1988.

b) ASOCIACION DOMINICANA DE REHABILITACION, INC., que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de julio de 1992.

c) IGLESIA PENTECOSTAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de julio de 1991.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de junio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y tres; año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Regl. No. 35-93 (Reglamento Interno para la Orquesta Sinfónica Nacional)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana